

RES. EXENTA D.J. N° 115-001-2021

ROL N° 152-2019

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIONES QUE INDICA.**

Santiago, 8 de enero de 2021

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la ley N° 19.880; las Circulares UAF N° 49, de 2012, 54, de 2015 y 57 de 2017; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 113-427-2019 de la Unidad de Análisis Financiero y las presentaciones del sujeto obligado **Sembrador Capital de Riesgo S.A.**;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 113-427-2019, de 7 de junio de 2019, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sembrador Capital de Riesgo S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las instrucciones de carácter general que ha impartido esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 49, de 2012, 54 y 55 de 2015 y 57, de 2018.

Segundo) Que, el 11 de junio de 2019, se notificó personalmente al sujeto obligado **Sembrador Capital de Riesgo S.A.**, la resolución exenta individualizada en el considerando anterior, según da cuenta el expediente administrativo.

Tercero) Que, el 25 de junio de 2019, el sujeto obligado presentó un escrito formulando descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 113-784-2019, de 19 de noviembre de 2019, se tuvieron por presentados los descargos, por acompañados los documentos, y se abrió un término probatorio de ocho días hábiles.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 27 de noviembre de 2019, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, transcurrido el término probatorio, el sujeto obligado no realizó presentaciones.

Sexto) Que, atendido el estado de tramitación de los presentes autos infraccionales, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880, corresponde dictar la respectiva resolución de término mediante la que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este Servicio mediante la Resolución Exenta D.J. N° 113-351-2019, determinando en consecuencia si corresponde aplicar alguna sanción al sujeto obligado **Sembrador Capital de Riesgo S.A.**

Séptimo) Que, considerando los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente también las afirmaciones realizadas por el sujeto

obligado Sembrador Capital de Riesgo S.A. en sus descargos, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al referido procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establecen en los siguientes considerandos los razonamientos y conclusiones que se señalan:

I. Cuestiones Preliminares.

De manera previa a los descargos concretos que el sujeto obligado deduce respecto de cada uno de los cargos formulados, hace presente algunas observaciones, entre ellas que *“...la Sociedad, desde el día 12 de diciembre de 2018, fecha en la cual fue fiscalizada por la UAF, comenzó un proceso de reestructuración en su área de administración, con el objeto de incluir en su equipo un Jefe de Administración, que a su vez cumplirá el rol de Oficial de Cumplimiento de la Sociedad. En concordancia con lo expuesto, con fecha 11 de marzo de 2019, la Sociedad contrató a doña María Marta Tarín para ejercer los cargos referidos. Además, se contrató un Contador Auditor, para que cumpla las labores de Controller, tanto para la Sociedad Administradora, Fondos de Inversión y Sociedades del portfolio”*.

Renglón seguido expone las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones fiscalizadas por esta Unidad, indicando entre ellas la elaboración de un Manual de Prevención, la confección de registros y la instauración de capacitaciones al personal.

Como se puede advertir de lo recién extraído, el sujeto obligado plantea derechamente que a partir de la fiscalización inició un proceso para dar cumplimiento a las exigencias normativas fiscalizadas por la Unidad, creó un nuevo cargo en su institución, contrató personal e implementó un manual y procedimientos; todas cuestiones que serán ponderadas al momento de tratar cada uno de los cargos formulados.

II. Incumplimientos contenidos en la Resolución

Exenta D.J. N° 113-427-2019.

a. Incumplimiento a lo previsto en el artículo segundo, literal d) de la Circular UAF N° 57, de 2017, en cuanto a revisar los antecedentes que sean remitidos por los clientes personas o estructuras jurídicas.

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 131/2018, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular, el informe da cuenta que el oficial de cumplimiento informante durante la fiscalización manifestó que la empresa identifica y registra al representante legal de los aportantes, que coincidiría en la mayoría de los casos con ser uno de los socios; sin embargo, no existiría solicitud de antecedentes relativos a los beneficiarios finales a través de la declaración jurada que los clientes deben completar. Esta

ausencia de documentación quedó registrada en el Acta de Recepción/entrega de documentación, donde se advierte que no aportaron antecedentes relativos a esta obligación.

Sobre este cargo en particular, el sujeto obligado **Sembrador Capital de Riesgo S.A.** sostiene que incorporó en el manual el procedimiento respectivo, a partir de la declaración jurada y junto con ello, elaboró una ficha de cliente para registrar los antecedentes recopilados. Concluye manifestando que por correo electrónico ha notificado a todos sus clientes solicitándoles el llenado del formulario. Sobre el punto concluye *"Por último, a esta fecha hemos notificado por correo electrónico a todos nuestros clientes, solicitándoles el llenado del formulario de "declaración Jurada para la identificación de beneficiarios finales de personas y/o estructuras jurídicas", junto con otros antecedentes, los cuales estamos en proceso de recopilación"*.

Como se puede advertir de lo manifestado, no se controvierte el cargo formulado ni tampoco se aportan antecedentes que apunten en dicho sentido, sino expone que una vez fiscalizado ha implementado un conjunto de materias en la empresa, entre estas un manual que contiene el procedimiento de solicitud de declaración de beneficiario final de sus clientes, y una ficha de cliente que registrará la información recibida, más las gestiones descritas por correo electrónico solicitando las declaraciones de beneficiario final. Cabe hacer notar que el procedimiento tiene por objeto determinar la responsabilidad administrativa al momento de la fiscalización, y así todas aquellas gestiones realizadas con posterioridad se ponderan para efectos de determinar la sanción, considerándolas una aminorante, pero no un eximente de responsabilidad. Por tanto, tomando en consideración los antecedentes recopilados en la fiscalización, lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento, y las alegaciones del sujeto obligado **Sembrador Capital de Riesgo S.A.** y los antecedentes que obran en el expediente administrativo; en aplicación de las reglas de la sana crítica se tendrá por acreditado el presente cargo.

Ahora bien, en lo que dice relación con las gestiones implementadas, la declaración aportada es un modelo y no se da cuenta de las solicitudes realizadas y recibidas; no obstante, este documento junto con el manual da cuenta de un principio de cumplimiento que se ponderará al momento de imponer la sanción respectiva.

b. Incumplimiento a lo dispuesto en el Título IV, letra a) de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la obligación de implementar y ejecutar medidas de debida diligencia, entre ellas un sistema apropiado de manejo de riesgo para determinar si un cliente, un posible cliente o el beneficiario final de la es una Persona Expuesta Políticamente (PEP).

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 131/2018, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

En efecto, durante la fiscalización realizada al sujeto obligado **Sembrador Capital de Riesgo S.A.**, se pudo constatar por los fiscalizadores que no se habían implementado medidas adecuadas de manejo del riesgo para la determinación de los clientes y beneficiarios finales que tuvieran el carácter de Persona Expuesta Políticamente. Respecto de las personas naturales, el oficial de cumplimiento manifestó tener muy pocos clientes - seis - y respecto de ellos no realiza revisiones para determinar su eventual carácter PEP.

Respecto de los clientes personas jurídicas, tampoco realiza la revisión del eventual carácter PEP de los beneficiarios finales. Por su parte, el Acta de Recepción/Entrega de documentación da cuenta que no se aportaron documentos relativos al cumplimiento de esta obligación.

En cuanto a este cargo, el sujeto obligado expone que el manual de prevención implementado considera las medidas de debida diligencia para la identificación de los clientes y potenciales clientes PEP. Además, sostiene que se revisará *"...por parte del oficial de Cumplimiento a través del sistema World -Check, el cual permite identificar y verificar, entre otras cosas, si una persona o entidad tiene el carácter de PEP"*. Concluye indicando que ha solicitado a todos sus clientes, por correo electrónico, el llenado del formulario PEP.

Tal como en el punto anterior, la empresa no controvierte el cargo formulado ni tampoco aporta antecedentes que apunten en dicho sentido, sino expone que una vez fiscalizado ha implementado un conjunto de materias en la empresa, entre estas un manual que contiene el procedimiento a seguir para la identificación de clientes PEP, y la revisión de estos en un sistema. Reiteramos que el procedimiento tiene por objeto determinar la responsabilidad administrativa al momento de la fiscalización, y todas aquellas gestiones realizadas con posterioridad a la misma se ponderan para efectos de determinar la sanción, considerándolas una aminorante, pero no un eximente de la responsabilidad.

Por tanto, tomando en consideración los antecedentes recopilados en la fiscalización, lo señalado en el informe de Verificación de Cumplimiento, y las alegaciones del sujeto obligado Sembrador Capital de Riesgo S.A. y los antecedentes que obran en el expediente administrativo; en aplicación de las reglas de la sana crítica se tendrá por acreditado el presente cargo.

Ahora bien, en lo que dice relación con las gestiones implementadas, se aporta el manual que contiene las políticas PEP, un modelo de declaración de vínculo, pero no hay antecedentes del funcionamiento del sistema World-Check; en suma, los antecedentes dan cuenta de un principio de cumplimiento ex - post fiscalización, que se ponderará al momento de imponer la sanción respectiva.

c. Incumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, sobre la obligación de revisar y chequear permanentemente a sus clientes en los listados ONU, que individualiza a personas y entidades terroristas, y a lo dispuesto en la Circular UAF N° 54, de 2015, respecto de la obligación de contar con medios de verificación que permitan acreditar posteriormente el cumplimiento de dicha obligación.

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 131/2018, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Respecto de este incumplimiento, el oficial de cumplimiento de la empresa fiscalizada señaló en la fiscalización que señaló que en la entidad no se realizan revisiones ni chequeos de este tipo. De este modo, se pudo advertir que el sujeto obligado Sembrador Capital de Riesgo S.A. no realizaría las revisiones de los clientes en los listados de las Naciones Unidas. Por su parte el Acta de recepción/entrega de documentos da cuenta que no se aportaron antecedentes relativos a esta obligación.

Sobre este incumplimiento, sostiene el sujeto obligado que *"A la fecha, la Sociedad está implementando un procedimiento que establece la forma y frecuencia en la que se deben realizar las revisiones y/o chequeos de los clientes en los listados de la ONU, para efectos de identificar a personas naturales y entidades que sean miembros de grupos terroristas, talibanes, de la organización Al-Qaida o asociados con ellos"*. Continúa indicando que el procedimiento contempla una revisión anual, que el oficial de cumplimiento debe descargar y revisar las listas y suscribir el certificado de cumplimiento de la obligación. Continúa indicando *"...una vez al año consultar la base de clientes a través del sistema World Check"*. Y concluye señalando que *"Se adjunta como declaración del Oficial de Cumplimiento a este respecto y respaldo de verificación del sistema"*.

Tal como en los cargos anteriores, la empresa no controvierte el cargo formulado ni tampoco aporta antecedentes que apunten en dicho sentido, sino que expone la implementación posterior a la fiscalización de un conjunto de medidas tendientes a dar cumplimiento a sus obligaciones, señalando que como parte del sistema preventivo en implementación, la empresa realizará revisiones anuales de los listados; además acompaña comprobantes de revisiones hechas y una declaración del oficial de cumplimiento en este sentido. Dado que el procedimiento tiene por objeto determinar la responsabilidad administrativa al momento de la fiscalización, y todas aquellas gestiones realizadas con posterioridad a la misma se ponderan para efectos de determinar la sanción, considerándolas una aminorante, pero no un eximente de la responsabilidad; tomando en consideración los antecedentes recopilados en la fiscalización, lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento, y las alegaciones del sujeto obligado y los antecedentes que obran en el expediente administrativo; en aplicación de las reglas de la sana crítica se tendrá por acreditado el presente cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, la voluntad manifestada por el sujeto obligado **Sembrador Capital de Riesgo S.A.** relativa a implementar las mejoras, los comprobantes de revisiones y la declaración del oficial de cumplimiento se tomarán en consideración como acreditación de estas gestiones. Por último, cabe hacer notar al sujeto obligado que las revisiones deben ser permanentes, y una revisión anual no cumple con lo requerido en la Circular UAF N° 49, de 2012, pues lo que se requiere es que en el caso de identificar a una persona que forme parte de los listados, este hecho debe ser puesto en conocimiento de la Unidad de forma inmediata, lo que perdería toda eficacia, en caso de hacer revisiones anuales.

d. Incumplimiento a lo previsto en el numeral iii), del Título VI, de la Circular N° 49, de 2012, en cuanto a realizar capacitación a lo menos una vez al año a los trabajadores del sujeto obligado.

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 131/2018, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular, el Informe de Verificación de Cumplimiento da cuenta que consultado sobre la materia, el oficial de cumplimiento expuso que la institución no ha realizado capacitaciones en materias relativas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. De hecho, el oficial de cumplimiento consultado en la materia,

señaló "...que no han efectuado ningún tipo de instrucción en relación al concepto de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y señales de alerta, entre otros con el fin de poder detectar una operación con características sospechosas". Por su parte, el Acta de Recepción/Entrega de documentación de fecha 12 de diciembre de 2018, da cuenta que no se aportaron documentos relativos al cumplimiento de esta obligación. Lo anterior fue corroborado en el Acta de Fiscalización de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrita por el oficial de cumplimiento de la institución.

En lo que dice relación con este cargo, el sujeto obligado **Sembrador Capital de Riesgo S.A.** manifiesta en sus descargos que la empresa ha adoptado un conjunto de medidas, a saber: desarrollo de un plan de capacitación, inscripción de sus colaboradores al curso *e-learning* de la UAF, la realización de capacitación al personal una vez al año y poner a disposición del personal material de estudio relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Tal como en los cargos anteriores, la empresa no controvierte el cargo formulado ni tampoco aporta antecedentes que apunten en dicho sentido, sino que expone la implementación posterior a la fiscalización de un conjunto de medidas tendientes a dar cumplimiento a sus obligaciones, indicando todas aquellas tendientes a la capacitación de sus funcionarios; ahora bien, siendo estas gestiones posteriores a la fiscalización, se tomarán como una minorante, pero no un eximente de la responsabilidad. Por tanto, tomando en consideración los antecedentes recopilados en la fiscalización, lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento, y las alegaciones del sujeto obligado y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, en aplicación de las reglas de la sana crítica, se tendrá por acreditado el presente cargo.

Cabe consignar que entre los antecedentes acompañados está el manual de prevención que contempla la capacitación anual a los funcionarios, acompaña el listado emitido por la UAF, de funcionarios de la empresa registrados para hacer el curso on-line; de este modo las medidas alegadas se consideraran acreditadas.

e. Incumplimiento a lo previsto en el numeral ii) del Título VI, de la Circular N° 49, de 2012, en cuanto a la obligación de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 131/2018, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF. Sobre el particular, el Informe de Verificación de Cumplimiento da cuenta que el Oficial de Cumplimiento manifestó en la fiscalización que la institución "*no cuenta con un manual de este tipo*". De lo anterior da cuenta el Acta de Recepción/entrega de documentos dónde se advierte que no se aportó el documento señalado por parte del sujeto obligado.

En lo que dice relación con este cargo, el sujeto obligado **Sembrador Capital de Riesgo S.A.** manifiesta que "*Como se ha indicado con anterioridad, la Sociedad elaboró el manual, el cual fue aprobado en sesión de directorio de la Sociedad de fecha 28 de marzo del 2019. Se adjunta el acta de la referida sesión de directorio*".

Tal como en los cargos anteriores, la empresa no controvierte el cargo formulado ni tampoco aporta antecedentes que apunten en dicho sentido, sino que expone la implementación posterior a la fiscalización de un manual de prevención, que acompaña a su presentación. De este modo tomando en consideración los antecedentes recopilados en la fiscalización, lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento, y las alegaciones del sujeto obligado y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se tendrá por acreditado el presente cargo.

En cuanto al manual acompañado, éste cuenta con la mayoría de las materias exigidas en la Circular UAF N° 49, de 2012, y cumple su objetivo de ser pilar del sistema preventivo, por lo que se ponderará su implementación ex - post fiscalización como una medida acreditada. Se observa que las resoluciones de las Naciones Unidas no se encuentran actualizadas.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, según lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la ley N° 19.913.

Octavo) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) para las infracciones leves.

Noveno) Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración en primer lugar la gravedad y consecuencias de las omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, y la capacidad económica del sujeto obligado.

Adicionalmente se considerarán las medidas implementadas por **Sembrador Capital de Riesgo S.A.**, en pos de subsanar al menos parte de los hallazgos materia de los cargos infraccionales que le fueron formulados en estos autos.

Finalmente, para ponderar la capacidad económica del sujeto obligado, se tomará en consideración la información financiera que consta en el Informe de Verificación de Cumplimiento y las profundas y generalizadas consecuencias negativas que ha tenido en la economía nacional la pandemia de Coronavirus; de este modo, y ante la ausencia de información actualizada sobre la situación económica del sujeto obligado, se aplicará únicamente la sanción de amonestación escrita.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE** que **Sembrador Capital de Riesgo S.A.**, ha incurrido en los hechos infraccionales individualizados en los cargos a), b), c), d), y e), del considerando sexto de la presente resolución exenta.

2.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado a **Sembrador Capital de Riesgo S.A.**, con una amonestación escrita sirviendo como tal la presente resolución exenta.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

4.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

5.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

TKS/JPC/AMT